



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	88 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00108 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	Comisaria de Familia de Jericó en interés de la menor DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO, representada legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HENAO
Demandados	JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS
Asunto	FIJA FECHA PRUEBA ADN

En atención a que el demandado fue notificado personalmente el día 6 de enero de 2022, a quien se le concedió amparo de pobreza, y se le designo apoderado quien el 18 de enero de la anualidad que avanza, respondió oponiéndose a las pretensiones, y que a la fecha se encuentran vencidos los términos de traslado; se procede a ordenar la práctica de la prueba científica de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del C.G.P, que reza: “....el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad , maternidad o impugnación alegada...”(Subraya fuera de texto), fijando como fecha para su realización, el próximo **lunes veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 am).** Para la recepción de la muestra de sangre, deberán asistir los señores JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS, DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HENAO y la menor DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO, al Laboratorio del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Unidad Básica de Andes, Avenida Medellín, No. 48-20, Hospital San Rafael de Andes- Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del registro civil de nacimiento de la citada menor.

Notifíquesele a las partes el presente auto, advirtiéndoles de su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Expídase el correspondiente oficio y remítase el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad “FUS” a la unidad de salud citada, haciendo la advertencia que a la parte demandante le fue concedido el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e870ec0ff5c4a2019195ae920ca8840406a325d4540e3174c4ab0a6d7a908f4
Documento generado en 22/03/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>